JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 26 de 2021

05001 41 05 **001 2019 00176** 00

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por LAURA MARCELA VASQUEZ GONZALEZ en contra de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A.; teniendo en cuenta lo anterior y en aras de darle trámite al proceso, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: **INDICAR** a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que acredite la recepción efectiva de la notificación enviada a la demandada, de conformidad con los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En caso de no contar con la misma, se deberá realizar las gestiones de notificación personal del auto admisorio de la demanda, al demandando, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **005** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **27 DEABRIL DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

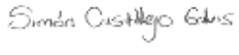

SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PEL
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11934804bf29a731ada3f40ab193d176c61d125f9e72397451d36b959daae3e0
Documento generado en 26/04/2021 11:24:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica